



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2022-01028-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA
COOUNION NIT 900.364.951-6
DEMANDADO: ELSA BEATRIZ GONZALEZ IPUANA CC. 56.062.420
JORGE LUIS ARPUSHANA EPINAYU CC. 1.124.505.419

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, al despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución, habida cuenta que aporta las constancias de notificaciones al demandado

de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 5 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el despacho a considerar la solicitud presentada por la parte demandante, en el sentido de seguir adelante con la ejecución, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se aporta constancia y/o certificados de notificación al demandado, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En atención a que la parte demandada ELSA BEATRIZ GONZALEZ IPUANA identificado con CC. 56.062.4203 y JORGE LUIS ARPUSHANA EPINAYU identificado con CC. 1.124.505.419 , fueron integrados al contradictorio mediante notificación personal, enviada a través de su correo electrónico, el cual BEATRIZELSA99@GMAIL.COM y ARPUJORGELUIS@GMAIL.COM, respectivamente el 15 de Marzo de 2023, según el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y dentro del término de traslado, el demandado no propuso excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C.G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

ORDENAR: seguir adelante con la ejecución a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION NIT 900.364.951-6, quien actúa a través de apoderado judicial el doctor RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA CC. 72.269.581 de Barranquilla y T.P No. 152.894 del C.S.J., en contra de ELSA BEATRIZ GONZALEZ IPUANA identificado con CC. 56.062.4203 y JORGE LUIS ARPUSHANA EPINAYU identificado con CC. 1.124.505.419, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 23 de febrero del 2023.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

1. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
2. Fijese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$276.575, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
3. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2022-01028-00, y el código 080012041017.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal, para que sea repartido a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

LT

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0e375481715b6af964d59d350b8c300fc3b9ca840b2c6cfb030040c691fca0**

Documento generado en 05/06/2023 03:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>